



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto Interlocutorio.

Dte: Conjunto Residencial Parques de Bolívar

Ddo: AIR-E S.A.S. E.S.P.

Rad. 0180013153015-2024-00046-00

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Contractual

EL Conjunto Residencial Parques de Bolívar P. H. instauró demanda verbal de responsabilidad civil contractual en contra de la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P.

Revisada la demanda se observan falencias que impiden su admisión, por lo que e relacionarán seguidamente a efectos de que ean subsanadas por el actor dentro de su oportunidad legal.

- Son presupuestos formales de la demanda, contenidos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P., el de relacionar el nombre e identificación de las partes, el de sus representantes legales y la dirección física donde reciben notificaciones judiciales.

En el caso que ocupa nuestra atención, incumple el actor las formalidades antes reseñadas, al omitir informar el nombre, identificación, domicilio y el lugar físico y electrónico donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandada.

- En lo que respecta a las pretensiones invocadas, el numeral 4° de la norma arriba citada, señala que deben ser claras y precisas; calidades que en el presente asunto no se cumplen, en relación con las invocadas en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del ítem que las relaciona en la demanda.

En este punto es menester detallar que no se establece con total claridad los períodos que deben refactorizarse y reducirse a cero pesos y kW y, si bien se anuncia la fecha de inicio, lo cierto es que no se informa el final del mismo.



La suma que se solicita devolver a la demandada, el valor de los intereses y el período al que corresponde no se establece de manera clara y precisa.

La pretensión expresada en el párrafo 4 de dicho ítem de la demanda resulta ser indeterminado al no relacionar los eventos por los cuales se emitirá condena.

Referente al diez por ciento solicitado por la propiedad de activos no se determina el valor del mismos ni mucho menos la suma a la que equivale dicho porcentaje.

- Es igualmente exigible en causas judiciales como la que ocupa nuestra atención que en el juramento estimatorio se establezcan las sumas pretendidas de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos que la componen y la forma en que se obtuvo su quantum, de manera que al subsanarse las falencias de las pretensiones, resulta necesario que se haga lo propio en lo que responde a este presupuesto, tal como lo impone el artículo 206 ritual civil.

Por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfac07ceca7ec142ddd9a2b6786a40f43163a56a1e6b0ddf795691e4708636c**

Documento generado en 06/03/2024 10:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>